



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edelmira Zapata Gutiérrez
Demandado	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia Elvia Rosa Henao Marín
Radicado	05001310502520220002500
Auto de Sustanciación No.	207
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar constancia de radicación de la reclamación administrativa presentada ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ya que si bien obra en los anexos respuesta a la misma, se hace necesario conocerla para efectos de evidenciar el lugar de radicación de dicha reclamación y establecer la competencia del presente proceso.
2. Corregir los datos de notificación física y electrónica de la entidad demandada, Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a lo indicado en la página web de la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO portador de la T.P. N° 74.846 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: urielvalenciabogado@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 064 del
11/05/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da9baf036ca5bda7056a8a384ef95ad825ee6280a297d8ed6da425a1290fd4**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>